

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

**TÍTULO I**

**DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**

Del objeto

**Artículo 1.**

1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de selección de candidatos independientes establecido en la Sección Segunda, Capítulo Segundo del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; para la elección extraordinaria de fórmulas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Del glosario

**Artículo 2.**

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Querétaro;
- b) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Querétaro; y
- c) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

- II. En cuanto a la autoridad electoral:
- a) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
  
  - b) **Consejo:** Consejo Municipal de Huimilpan;
  
  - c) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y
  
  - d) **Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a) **Solicitante:** La ciudadana o el ciudadano que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en estos Lineamientos y en la convocatoria emitida por el Consejo General, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente;
  
- b) **Aspirante:** Las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente, mediante resolución emitida por el Consejo, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral, y
  
- c) **Candidato independiente:** Las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley Electoral y obtenido su registro como candidatos independientes ante el Consejo.

De la interpretación

**Artículo 3.**

- 1. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Electoral.

De los supuestos no previstos

**Artículo 4.**

1. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo señalado en la Ley Electoral, y en las disposiciones aplicables que para tal efecto emita el Consejo General y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral.

Del financiamiento

**Artículo 5.**

1. El financiamiento que manejen los aspirantes a una candidatura independiente, así como el que utilicen los candidatos independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el apoyo ciudadano y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; la Ley Electoral y demás Leyes Generales aplicables.

**TÍTULO II**

**DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE**

**CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Capítulo Primero**

**De la Convocatoria**

De la aprobación de la convocatoria

**Artículo 6.**

1. A más tardar el 25 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que los interesados participen en el proceso de selección de candidatos independientes.
2. La convocatoria señalada en el numeral anterior, será publicada al día siguiente de su aprobación, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto. La Coordinación de Comunicación Social será la encargada de su publicación.

De los  
requisitos

#### Artículo 7.

1. La Convocatoria contendrá al menos, los siguientes elementos:
  - I. Fecha y órgano que lo expide;
  - II. Los cargos de elección para los que se convoca;
  - III. Los requisitos de elegibilidad de los aspirantes;
  - IV. El porcentaje y los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes;
  - V. El calendario que establezca las fechas, horarios y el domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro de aspirantes;
  - VI. El calendario que establezca las fechas, horarios y el domicilio deberán presentarse las manifestaciones de apoyo a favor de los aspirantes;
  - VII. Los mecanismos para el cómputo y validación del respaldo ciudadano.

- VIII. El periodo para la obtención del apoyo ciudadano que respalden las candidaturas independientes.
- IX. Los términos para el rendimiento de cuentas respecto de los ingresos y egresos erogados para la obtención del respaldo ciudadano, así como para las campañas electorales, en caso de que se les otorgue el registro como candidatos independientes.
- X. El señalamiento de la obligación de respetar los topes de gastos que apruebe el Consejo General, para la obtención del respaldo ciudadano y para la etapa de campaña electoral, acorde con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral.
- XI. El plazo en que deberá aprobarse la resolución respectiva;
- XII. Las reglas para la presentación de la solicitud para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, y las listas de regidores por el principio de representación proporcional, a fin de que se respeten los principios de paridad entre los géneros y de alternancia, según corresponda.

## **Capítulo Segundo**

### **De los Solicitantes**

De la presentación de solicitud

#### **Artículo 8.**

1. El plazo para que presenten su solicitud los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes, es del 12 al 15 de octubre de 2015, conforme al formato previsto en estos Lineamientos.
2. Los interesados que encabecen la fórmula de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, deberán presentar su solicitud ante el Consejo.
3. Las listas de regidores por el principio de representación proporcional deberá presentarse por quien encabece la fórmula para integrar el Ayuntamiento.

4. Las solicitudes deberán atender lo dispuesto por los artículos 194, 195 y 197 de la Ley Electoral, en su caso.

De la solicitud a integrar el  
Ayuntamiento por mayoría relativa

#### Artículo 9

1. Cada solicitante a aspirar a candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Huimilpan o través de su representante acreditado, presentará en el Consejo, la solicitud de los aspirantes a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa.
2. Las solicitudes a aspirantes para candidaturas por este principio deberán registrarse mediante fórmulas de personas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por una Presidenta o un Presidente Municipal, dos Síndicas o Síndicos y cuatro Regidoras y Regidores.
3. El número de candidatos para cada uno de los géneros será de cuatro bajo el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional, según corresponda, de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal; lo que también será aplicable a los suplentes.

De la solicitud a integrar el  
Ayuntamiento por representación proporcional

#### Artículo 10.

1. Los interesados a aspirar a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Huimilpan o por medio de su representante acreditado, serán los encargados de presentar en el Consejo, la solicitud de registro de la lista de Regidoras y Regidores por el principio de representación proporcional. El número de

regidurías por este principio es de tres, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19, fracción I de la Ley Electoral.

2. Las listas de regidurías por el principio de representación proporcional se integraran por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, acorde con lo dispuesto en los artículos 192, párrafos tercero y cuarto, inciso b) y 218 de la ley invocada.
3. Los integrantes de la lista de regidoras y regidores, podrán formar parte de la fórmula que se registró por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 16 de la Ley Electoral.

De la documentación anexa

#### Artículo 11.

1. El Instituto facilitará el formato de solicitud de registro de aspirantes a candidatos independientes que presentarán los solicitantes, los cuales deberán acompañarse de la documentación siguiente:
  - I. Copia certificada del acta de nacimiento;
  - II. Copia de la credencial para votar vigente;
  - III. Original de la constancia de residencia;
  - IV. Presentar su plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en caso de ser registrado como candidato independiente, acorde con lo

dispuesto en los artículos 105 y 212, fracción IV de la Ley Electoral;

- V. Designar a un representante legal, así como al responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
- VI. Presentar el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- VII. Señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, para el manejo de los recursos para la obtención del respaldo ciudadano, así como de la candidatura independiente, en su caso, acorde con lo dispuesto en los artículos 38 y 218 de la Ley Electoral;
- VIII. Presentar escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, de que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral; que al efecto son:
  - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;



- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- c) Tener residencia efectiva en el municipio de Huimilpan mínima de tres años;
- d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos el día anterior al inicio de las precampañas. Los diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;
- f) No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser ministro de algún culto religioso.

IX. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Huimilpan, y en caso de tenerlos, proporcionar correo electrónico y número de teléfono, y

- X. Señalar nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

De la remisión y verificación de la solicitud

**Artículo 12.**

1. Una vez que se haya presentado la solicitud y documentación anexa ante el Consejo, se remitirá inmediatamente al Secretario Técnico, a efecto de que se realice el procedimiento previsto en estos Lineamientos.
2. El Secretario Técnico, en el periodo del 12 al 15 de octubre de 2015, verificará la solicitud y la documentación anexa.
3. En caso de que el solicitante no haya acreditado plenamente o haya omitido alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se notificará al solicitante o a su representante, dentro del término de veinticuatro horas para que en un plazo igual, subsane las irregularidades o cumpla con los requisitos omitidos, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los términos solicitados, la solicitud se tendrá por no presentada.

De la resolución de registro de aspirantes y su notificación

**Artículo 13.**

1. El 17 de octubre de 2015, el Consejo emitirá las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro como aspirantes de quienes pretendan participar bajo la figura de candidatura independiente.

**Capítulo Tercero**

**De los Aspirantes**

De los derechos de aspirantes registrados

**Artículo 14.**

1. Son derechos de los ciudadanos a quienes se les haya otorgado el registro como aspirantes a candidatos independientes, los siguientes:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, acorde con lo dispuesto en los artículos 38 y 217, fracción II de la Ley Electoral;
- III. Presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello, y
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, a fin de obtener el respaldo ciudadano.

#### Obligaciones de los aspirantes

#### Artículo 15.

1. Son obligaciones de los ciudadanos a quienes se les haya otorgado el registro como aspirantes a candidatos independientes, los siguientes:

- I. Conducirse conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley Electoral;
- II. Abstenerse en su propaganda de expresiones que denigren a las personas, instituciones, partidos políticos, coaliciones o candidatos;
- III. Manifestarse expresamente en todos sus actos y actividades con motivo del procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, haciendo visible la leyenda: "aspirante a candidato independiente";

- IV. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de la etapa de obtención de respaldo ciudadano.
- V. Retirar la propaganda que utilicen, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la etapa de respaldo ciudadano;
- VI. No exceder en sus gastos del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, para la obtención del respaldo para la candidatura al Ayuntamiento.
- VII. Financiar sus actividades con motivo de la obtención del respaldo ciudadano con aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a su favor, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las prohibidas por la Ley Electoral.
- VIII. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier respaldo corporativo y personas no autorizadas en el artículo 40 de la Ley Electoral.
- IX. Respetar los montos máximos de aportaciones permitidas y sujetarse al tope de gastos que apruebe el Consejo General.
- X. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano.
- XI. Presentar los estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria respecto de los gastos erogados con motivo de la obtención del respaldo ciudadano, en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

- XII. Las demás que establezcan las Leyes Generales, la Ley Electoral y las demás disposiciones aplicables.

Plazo para realizar actos a fin de obtener el respaldo ciudadano

**Artículo 16.**

1. Los aspirantes a candidatos independientes, deberán comenzar y concluir las acciones para obtener el respaldo ciudadano en el plazo que va del 19 al 26 de octubre de 2015.
2. Las acciones llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos independientes son el conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebren los aspirantes con el fin de obtener el respaldo ciudadano requerido por la normativa electoral y los presentes Lineamientos, para obtener su registro como candidato independiente a un cargo de elección popular.

Lugar para recibir el respaldo ciudadano

**Artículo 17.**

1. La recepción del respaldo ciudadano será en el domicilio del Consejo Municipal de Huimilpan, con un horario de las 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 horas sábados y domingos; el último día de las 8:00 a las 23:59 horas. Además, podrá recibirse en las oficinas centrales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro durante el plazo establecido.

Del porcentaje requerido

**Artículo 18.**

1. Los aspirantes a candidatos independientes deberán obtener como mínimo, el respaldo ciudadano equivalente al 2.5% del listado nominal de electores del municipio de Huimilpan, con corte al 31 de diciembre de 2014, establecido en 24,676 ciudadanos inscritos, dando un total de 617 respaldos requeridos.

Lugar para manifestar el apoyo ciudadano

#### Artículo 19.

1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán recabar los respaldos de los ciudadanos a efecto de presentar los formatos correspondientes ante el Consejo o en la Oficialía de Partes del Consejo General.

#### Artículo 20.

1. Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, podrán comparecer ante el Consejo Municipal de Huimilpan o en las oficinas centrales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
2. El funcionario electoral proporcionará al ciudadano un formato, a fin de que lo requiriera debidamente.
3. Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, deberán requisitar el formato señalado en el numeral anterior, con los datos siguientes:
  - I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;
  - II. Clave de elector; y
  - III. Firma autógrafa o su huella dactilar.
4. En el caso de que el ciudadano no pueda llenar el formato por sí solo, podrá ser asistido por una persona de su confianza. En ningún caso los servidores electorales podrán intervenir en el llenado de los formatos.
5. Los formatos respectivos, con firma autógrafa o huella dactilar y con los datos requeridos, podrán presentarse a través del aspirante, de terceros, vía mensajería o por cualquier otro medio que garantice la presentación física del respaldo ante las autoridades electorales indicadas, en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 21.

1. Una vez revisada la información correspondiente a las manifestaciones de respaldo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, será capturada y clasificada dentro de la base de datos diseñada para tal efecto. Las fórmulas de candidatos independientes registradas tendrán acceso para su consulta.
  
2. Las manifestaciones serán nulas cuando se encuentren en los supuestos siguientes:
  - I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
  - II. Se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes;
  - III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal de electores;
  
  - IV. Los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable;
  - V. Los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito municipal de Huimilpan, Querétaro, y
  - VI. Aquellas que resulten ilegibles.

**Artículo 22.**

1. Con el objeto de verificar el porcentaje de respaldo ciudadano de los aspirantes, el Consejo General autorizará la firma de convenio con el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar la colaboración del Registro Federal de Electores, para la revisión de la relación de apoyo ciudadano que hubiera sido registrada.

**Artículo 23.**

1. Al finalizar la etapa de obtención del respaldo ciudadano se seguirá el procedimiento siguiente:
  - I. Se conformará un expediente por cada aspirante debiendo contener las manifestaciones recibidas, así como el reporte del total de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas;
  - II. Se integrará una base de datos con las manifestaciones de los ciudadanos que respaldaron al aspirante, la cual se enviará al Instituto Nacional Electoral, en aquellos casos en los que se cuente con los respaldos suficientes para cumplir con el porcentaje requerido, a efecto de que realice la compulsación, para verificar los datos en la Lista Nominal; y
  - III. El Consejo computará sin hacer previa clasificación, el número de manifestaciones válidas a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.
  - IV. Se notificará al representante acreditado sobre las manifestaciones presentadas que resulten nulas y se otorgará un plazo no mayor a



24 horas para reponer los respaldos requeridos; en caso de que no se repongan las manifestaciones faltantes, se tendrá por no cumplido el requisito correspondiente.

#### **Capítulo Cuarto**

#### **De la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes**

##### **Declaratoria del derecho para registrarse como candidato independiente**

##### **Artículo 24.**

1. El Consejo, a más tardar el 7 de noviembre de 2015, emitirá las resoluciones sobre el cumplimiento o incumplimiento en su caso, del requisito de al menos el 2.5 por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2014.
2. En caso de que el aspirante haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y estos Lineamientos, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente.
3. En caso de que el aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.
4. En el caso de las manifestaciones nulas, se deberá fundar y motivar la nulidad del rechazo.

##### **Del proceso de selección desierto**

##### **Artículo 25.**

1. El Consejo General declarará desierto el proceso de elección de candidatos independientes en la elección extraordinaria del

Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, en caso de que ninguno de los aspirantes registrados cumplan con el porcentaje mínimo de respaldo ciudadano equivalente al 2.5% del listado nominal de electores con corte al 31 de diciembre del año 2014.

De la presentación de los estados financieros

**Artículo 26.**

1. Los aspirantes a candidatos independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

**TÍTULO III**

**DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Capítulo Primero**

**Del registro de candidatos independientes**

**Artículo 27.**

1. Los aspirantes a quienes el Consejo, haya declarado el derecho para registrarse como candidatos independientes para contender, deberán presentar su solicitud de registro en el plazo del 8 al 12 de noviembre de 2015, para poder contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.
2. Las solicitudes de registro se presentarán ante el Consejo, acompañando la documentación exigida a los candidatos de partido político.
3. En el procedimiento de registro se seguirán las reglas señaladas en la Ley Electoral, para la revisión de la documentación que deberán presentar los aspirantes a candidatos, postulados por los partidos políticos o coaliciones.

**Artículo 28.**

1. El 16 de noviembre de 2015, el Consejo, resolverá sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas por los aspirantes a candidatos independientes, ordenándose la publicación de las resoluciones en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

De las sustituciones

**Artículo 29.**

1. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.

De los derechos de los candidatos independientes

**Artículo 30.**

1. Son derechos de los candidatos independientes:
  - I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución y la Ley Electoral les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
  - II. Gozar de las garantías que la Ley Electoral les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;
  - III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de la Ley Electoral;
  - IV. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;

- V. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia;
- VI. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- VII. Promover, en los términos en que determinen sus planes de trabajo, una mayor participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del municipio de Huimilpan.
- VIII. Formar parte de los órganos electorales, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo, así como ante mesas directivas de casilla, éstos últimos en los términos que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respectiva; y
- IX. Los demás que les otorgue la Ley Electoral.

De las obligaciones de los candidatos independientes

#### Artículo 31.

1. Los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:
  - I. En los instrumentos discursivos y propagandísticos deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula de Ayuntamiento y el gobierno municipal;
  - II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y la Ley Electoral, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás contendientes en la elección extraordinaria;

- III. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de los derechos humanos o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales;
- IV. En la propaganda que difundan deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas;
- V. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados;
- VI. Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Huimilpan y, en su caso, comunicar oportunamente al Instituto el cambio del mismo, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del cambio de domicilio;
- VII. Difundir a la ciudadanía, la ideología que ostenten;
- VIII. Registrar, en su caso, listas completas de candidatos a regidores según el principio de representación proporcional;
- IX. Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;
- X. Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministros de culto;
- XI. Presentar los estados financieros de los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos del respaldo ciudadano y campaña realizado en la elección extraordinaria, en los plazos y términos que señalen el Reglamento de Fiscalización y normatividad aplicable que emita, en su caso, el Instituto Nacional Electoral;
- XII. Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en términos que disponga el

Reglamento de Fiscalización y normatividad aplicable que emita, en su caso, el Instituto Nacional Electoral cuando concluya la elección extraordinaria, y

XIII. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De las prerrogativas en radio y televisión

**Artículo 32.**

1. Es prerrogativa de los candidatos independientes acceder a los tiempos de radio y televisión durante el periodo de campaña, a fin de difundir su plataforma electoral o programa de trabajo, en los términos establecidos en la sección Cuarta, del Capítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley Electoral.

## **Capítulo segundo**

### **Del Régimen Sancionador**

De las infracciones

**Artículo 33.**

1. Los candidatos independientes que incurran en las faltas previstas en la Ley Electoral serán sancionados conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 246 de la misma Ley.

**Artículo 34.**

2. Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral probables faltas administrativas por parte de los candidatos independientes, se aplicará lo previsto en la normatividad aplicable.

## **Capítulo Tercero**

### **Del Financiamiento**

Del financiamiento público

**Artículo 35.**

1. Los candidatos independientes, recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro para los mismos efectos, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en la elección y será entregado a los candidatos, una vez que obtengan su registro ante el Consejo.

Del financiamiento privado

#### Artículo 36.

1. Los candidatos independientes para el sostenimiento de sus campañas políticas, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Las erogaciones estarán sujetas al tope de gastos de campaña que previene la normatividad aplicable.

De las notificaciones

#### Artículo 37.

1. Los acuerdos y resoluciones se notificarán de manera personal a los interesados, o sus representantes, respectivamente.
2. Para las notificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

#### Transitorios

**Artículo primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Artículo segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

